

**CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA contra VELOCINET INTERNET FIBRA ÓPTICA S.A.S.
2023-000676 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN**

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Lun 26/02/2024 15:31

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION.pdf;

C.I. 548919

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO –VALLE DEL CAUCA

J01CMCARTAGO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2023-000676

**DEMANDANTE: CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. ANTES CENTURYLINK
COLOMBIA S.A.S.**

DEMANDADO: VELOCINET INTERNET FIBRA ÓPTICA S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Señor Juez, me dirijo con el fin de anexar memorial en PDF y (5) folios para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

Cordialmente

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES

C.C.No.- 79.952.591 de Bogotá

T.P.No.- 143.762 del C.S. de la J

Responsable

Proyección y envió: Alejandra Barbosa

MABB

Cordialmente,

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS

Director Departamento Jurídico

PROVICREDITO S.A.S

☐ Av Calle 26 N 68C - 61, Oficina 829 Edificio Central Davivienda

☐ 601-7444799 EXT 100

☐ 3155854104

☐ notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com

☐ <http://www.provicredito.com/>

 [Facebook](#)  [Linkedin](#)  [instagram](#)

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.



Libre de virus. www.avast.com

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

C.I. 548919

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO –VALLE DEL CAUCA

J01CMCARTAGO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2023-000676

DEMANDANTE: CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. ANTES
CENTURYLINK COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: VELOCINET INTERNET FIBRA ÓPTICA S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.952.591 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor Juez, me dirijo con mi acostumbrado respeto, y encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, contra el auto que deniega el mandamiento de pago solicitado con la demanda, en los siguientes términos:

AUTO ATACADO:

Fecha: 20 de Febrero de 2024.

Notificación por estado: 21 de Febrero de 2024.

Contenido: Negar el mandamiento de pago.

Consideraciones:

...”el titulo valor aportado como base del recaudo ejecutivo, no cumple con lo establecido en el Código de Comercio, en términos del art 621-2, toda vez que no cuenta con la firma del emisor o creador; así como tampoco del deudor o girado, acepte la obligación en dichos términos legales(art 773 y 774-2 del C.Co.)” ...

“Al respecto, el titulo resulta ausente de dichos requisitos, sin que además se tenga por aceptada la obligación, conforme lo exige la citada codificación especial comercial. Sin que se tenga firma digital o firma electrónica, ni exista canal alguno de generación y verificación debiéndose contar con certificado emitido por entidad acreditada” ...

“En el caso en estudio se allego la simple impresión de formato de factura, bajo escaneo de formato PDF de factura que no sirve de verificación alguna, ni brinda la información relevante de la factura , en cuanto no se encuentra la firma digital, ni tiene los efectos tributarios y probatorios del archivo XML; como puede verse, la factura electrónica debe conservarse en formato digital, de lo contrario, no es posible verificar los atributos de seguridad jurídica garantizados mediante la firma digital.”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Teniendo en cuenta las causales anteriores, me permito respetuosamente exponer a su despacho en primera medida que la demanda presentada se encuentra

fundamentada en títulos que corresponden a una **FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR**. Dentro de este contexto me permito hacer las siguientes consideraciones frente a los considerandos de la providencia que se recurre por este medio:

Respetado Juzgador de instancia, tal y como se manifestó, las facturas electrónicas allegadas a la presente demanda, y de la que usted afirma que carecen de los referidos requisitos, son meramente representaciones gráficas de un documento electrónico de conformidad con la regulación de las facturas electrónica, al respecto basta traer a colación lo expresamente establecido en la Ley 1819 de 2016 en su artículo 308° que modifica el Artículo 616-1 del Estatuto Tributario al manifestar que:

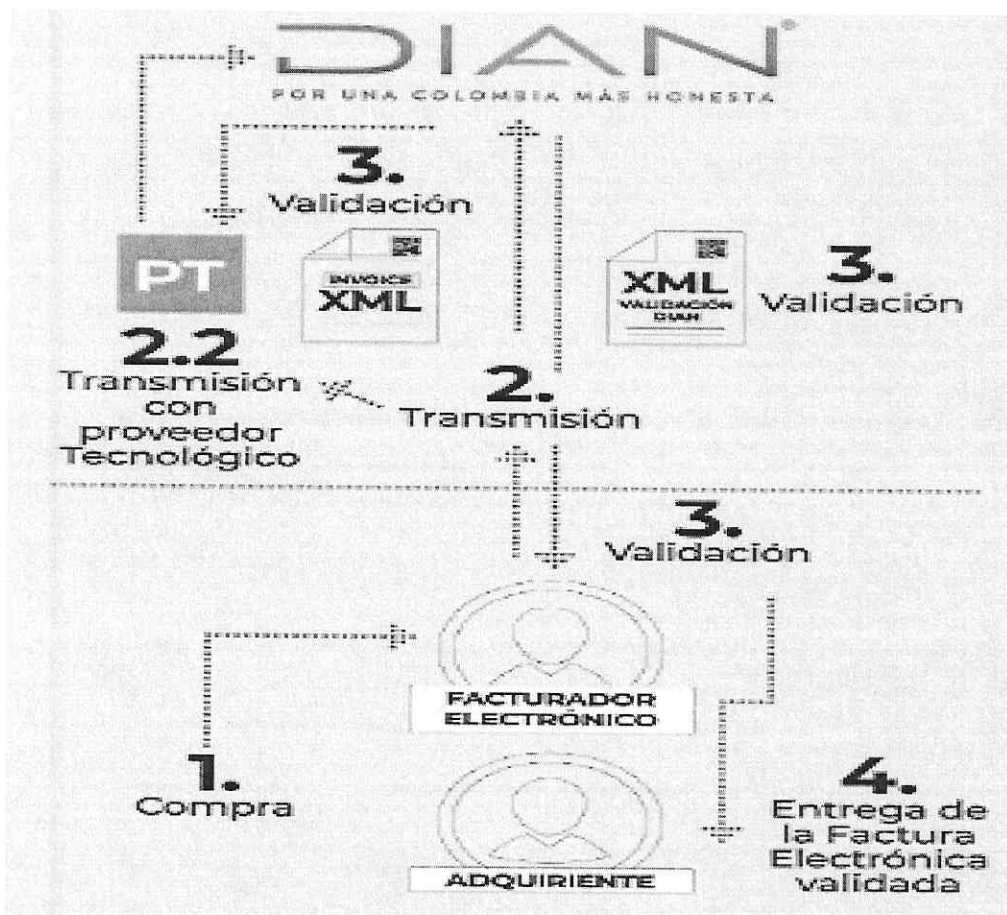
“ARTÍCULO 616-1. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. Las facturas de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales. Son sistemas de facturación, las facturas de venta y los documentos equivalentes. Las facturas de talonario o de papel y las facturas electrónicas se consideran para todos los efectos como una factura de venta.”

Entiéndase para los efectos de la presente demanda, que las facturas electrónica, es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada **por y en medios y formatos electrónicos**, a través de un proceso de facturación **que utilice procedimientos y tecnología de información**, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1929 de 2007, en el literal a) de su artículo 1°.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el escrito de la demanda se aportaron los siguientes documentos que demuestran la validez, tráfico tecnológico y recibido de las facturas objeto de ejecución, como lo es la representación gráfica de las facturas electrónica objeto de cobro en documento PDF y el archivo digital XML adjunto a ella **que describe todo el recorrido digital que se surtió la referida factura.**

El numeral 9 del artículo 1 del Decreto 1154 del 2020 define **la factura electrónica como un título valor** en mensaje de datos expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o la prestación de un servicio, entregada y aceptada tácita o expresamente por el adquirente o deudor y que cumple los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario.

Por lo que una vez generada la factura electrónica, el facturador electrónico se procede con la **VALIDACIÓN PREVIA**, el cual es el proceso que se le hace a las facturas electrónicas, generadas y transmitidas a la DIAN para verificar que cumplen con las reglas definidas por la entidad en el **ANEXO TECNICO**; (validación que se realiza sistemáticamente en fracción de segundos), para que luego, el documento junto con el comprobante de validación sea entregado al comprador, lo cual es un soporte para efectos fiscales, dicho trámite queda registrado en **el ARCHIVO XML** que es enviado al comprador junto con el representación gráfica de la factura.



Referente al tema la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia avala la anterior afirmación en la sentencia STC11618-2023, M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. Radicación 05000-22-03-000-2023-00087-01

"c). Dicho mensaje de datos debe contener, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020, entre otros elementos, la descripción de los bienes o servicios prestados; el valor de ellos; «la forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo»; la denominación expresa de factura electrónica de venta; «la firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la (...) DIAN, al momento de la generación para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta»; el Código Único de Facturación Electrónica -CUFE12-, que está constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca la citada factura, al igual que todos los instrumentos electrónicos que se deriven de ella; y «la dirección de internet en la (...) DIAN en la que se encuentre información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica (...)»

d). El mensaje de datos contenido de la factura debe ser previamente validado por la DIAN, a través de un procedimiento informático denominado «validación», en virtud del cual dicha entidad constata que el facturador ha generado la factura con el cumplimiento de los anteriores ítems, y bajo las condiciones técnicas que ha prescrito. Con esa finalidad, el emisor de la factura luego de generarla con el lleno de la información mencionada debe transmitir el «formato electrónico de generación» a la DIAN, y este organismo, seguidamente, la somete al procedimiento de validación; de ser exitoso expide un mensaje de datos al emisor con el valor «documento validado por la DIAN», el cual forma parte integral de la factura y, por tanto, ambas piezas deben entregarse al adquirente para que se entienda expedida la misma."...

Por lo que se puede afirmar que las facturas base de la presente acción cumplen con los requisitos establecidos al ser validadas por la DIAN quien analizo sistemáticamente el lleno de sus requerimientos.

El despacho dispone que:

“En el caso en estudio se allegó la simple impresión de formato de factura, bajo escaneo de formato PDF de factura que no sirve de verificación alguna, ni brinda la información relevante de la factura, en cuanto no se encuentra la firma digital, ni tiene los efectos tributarios y probatorios del archivo XML; como puede verse, la factura electrónica debe conservarse en formato digital, de lo contrario, no es posible verificar los atributos de seguridad jurídica garantizados mediante la firma digital.”

Aunado a ello, con las facturas base de la presente acción se aportó el ¹formato de representación gráfica, en ²formato XML y ³el *formato electrónico de generación es decir, la validación realizada por la DIAN para cada una de ellas; en el formato de representación gráfica se encuentra el CUFE, en donde se pueden validar Código de Respuesta Rápida -QR-, con lo que se puede constatar su validación y en el formato XML, el cual es un documento electrónico que utiliza un lenguaje estandarizado para el intercambio de la información, permitiendo que esta pueda ser utilizada de la manera más eficaz y eficiente.*



Página 1 de 3
CUFE :c7991b10c2cbe22fd0df979b8169d9b7e59968d93c491d77d3fc3bef126398d701df01e46c6d202c193172c8d3e7e831

Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta

Fecha Validación DIAN: 2021-07-01 14:33:00-05:00

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° A935369

Fecha de Emisión: 01/07/2021 14:32

Responsable de IVA

Fecha de Vencimiento: 20 días calendario desde emisión.

Crédito.

Número de Cliente: 5-N7GP5SRD

Número de Alta: 1219030

03. . Pisos 4 y 5

Datos de Entrega

Por todo lo anterior respetado señor Juez, las facturas electrónicas allegadas con el escrito de la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible, y en cuanto a la normatividad especial de las facturas electrónica, especialmente el Decreto 1349 de 2016 para la circulación de las facturas electrónica como título valor, se dio cumplimiento con la expedición y entrega electrónica de las facturas de conformidad con lo establecido por el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015; además, las facturas electrónicas radicadas cuenta con su respectivo acuse de recibido por medio del proveedor tecnológico escogido por la sociedad demandante, teniendo en cuenta que, la norma señala que podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin (art. 4° ibídem).

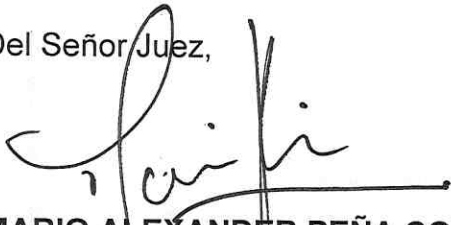
En consideración a todo lo anterior, las facturas electrónicas base de la presente ejecución, cumplen con todos los requisitos generales y especiales de las facturas electrónica; así la cosas, sírvase librar la respectiva orden de apremio.

SOLICITUD

Así las cosas, me permito solicitar respetuosamente a su despacho:

1. Revocar totalmente el auto de fecha 20 de Febrero de 2024, mediante el cual deniega mandamiento de pago, toda vez que las facturas electrónicas base de la presente ejecución, cumplen con todos los requisitos generales y especiales de las facturas electrónica para ser considerados títulos valores, según lo normado por el Decreto 1349 de 2016 y la Resolución No 00085 del 08 de abril de 2022, como fue expuesto en el presente escrito.
2. Que en su lugar se sirva librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares.
3. En caso de negativa, se sirva conceder el recurso de alzada.

Del Señor Juez,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS
C.C. No. 79.952.591 de Bogotá D.C.
T.P. No. 143.762 del C S de la J.